

BIBLIOGRAFÍA EXTRANJERA

BERGÉ, J.S., FRANQ, S. Y GARDEÑES SANTIAGO, M. (eds.): *Boundaries of European Private International Law– Les frontières du droit international privé européen– Las fronteras del Derecho internacional privado europeo*, Bruselas, Bruylant, 2015, 718 pp. ISBN 978–2–8027–4697–3.

La obra objeto de reseña recoge los resultados de un programa de investigación, financiado por la UE, obtenido por el Centre de recherche sur le droit international privé (CREDIP) y la Red universitaria europea “Derecho del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia”, y llevado a buen fin en estrecha colaboración con las Universidades Autónoma de Barcelona y Católica de Lovaina. En ella se recogen las contribuciones (nada menos que 35) de dos seminarios organizados en Barcelona y en Lovaina en marzo y junio de 2014, respectivamente. Rica en contenidos, plural en perspectivas, la obra es punto de encuentro entre autores con una trayectoria académica asentada y jóvenes investigadores. La reunión se produce en torno a lo que J.S. Bergé llama en la Introducción general “Preguntas abiertas en torno a las fronteras del Derecho internacional privado europeo”; las cuestiones, que sin pretensión de exhaustividad alcanzan ya la cifra de 17, se reproducen en la Introducción misma, y desde ella interpelan al lector para que él mismo reflexione.

El material acumulado en el libro se reparte en dos grandes bloques, a su vez subdivididos en dos títulos atendiendo a la veteranía del autor: el título primero en cada parte se reserva a los mayores; el segundo, a los más jóvenes.

El primero de los bloques analiza la articulación del Derecho internacional privado europeo con el Derecho nacional (sustantivo y procesal), y con el Derecho internacional privado aplicable en relación con terceros Estados. Aborda, por tanto, las fronteras “externas” de aquel cuerpo normativo, y las pautas que rigen su convivencia, ineludible, con estos otros instrumentos y marcos jurídicos; unas pautas y fronteras que deciden, por lo que a la parte europea respecta, tanto el legislador como el Tribunal de Justicia. Su colaboración produce delimitaciones de contornos a veces claros, a veces difusos; en todo caso, según la experiencia de estos últimos años, inestables. Concluye M. Gardeñes, en la Introducción a esta primera parte de la obra, que “el Derecho internacional privado europeo se halla en pleno proceso de construcción”, y que al construirse va sentando sus fronteras, en un proceso dinámico que obliga a mantenerse alerta y volver a identificarlas cada poco.

El segundo bloque se ocupa de la relación entre los diversos textos que integran el Derecho internacional privado europeo, y entre ellos y otros textos europeos. Se trata aquí de las fronteras “internas”, que separan los reglamentos vigentes entre sí y organizan sus relaciones recíprocas; y de las que existen entre el Derecho primario y derivado del mercado interior, por una parte, y el Derecho internacional privado, por otra. Se ponen de manifiesto de nuevo problemas de delimitación, y de falta de relación armoniosa entre los diversos instrumentos: lo que S. Franq, que abre este bloque, sugerentemente llama trabajos de “carácter cartográfico” (para identificar las fronteras) y de “ingeniería” (para idear puentes y calzadas).

Organizadas en los dos bloques aludidos, cada uno con su Introducción explicativa, las contribuciones a los seminarios de Barcelona y Lovaina presentan al lector un conjunto en la que la heterogeneidad del contenido no implica la ausencia de un hilo conductor. Por el contrario, lo que encontramos es una (considerable) muestra representativa de las dificultades y problemas ligados a la multiplicidad de sistemas de Derecho internacional privado, más o menos completos, coexistentes en un tiempo y un espacio; y un análisis científico riguroso de concretos aspectos seleccionados. En relación con este último punto, y ante la imposibilidad de reseñar uno a uno los capítulos singulares en que se abordan tales aspectos, nos limitaremos a subrayar la oportunidad en la elección de los temas. No parece causal que a la hora de examinar la relación entre el Derecho internacional privado europeo y los ordenamientos nacionales se

preste atención especial al reglamento nº 650/2012 y los sistemas plurilegislativos (A. Font); o que varios de los capítulos se aborden desde la perspectiva del Reino Unido (V. Tió, J. Holliday) o de la tradición del *common law* (N. Kyriakides, C. Pellegrini). Tampoco, que al tratar de las fronteras con el mundo exterior (lo que no es la UE) China sea uno de los países considerados (H. Zhang), o reaparezca la cuestión de la discriminación de los demandados de terceros Estados en el marco de las relaciones de familia (C. Camara). Lo mismo cabe decir, en el ap. de las relaciones de los instrumentos de Derecho internacional privado europeo entre sí y con el Derecho europeo, del tratamiento de la insolvencia transfronteriza (F. Bellil); del acuerdo unificado de patentes (M.A. Gandía Sellens); o del abordaje de los vacíos normativos (aspectos no regulados por el legislador europeo que, inasequible al desaliento, crea procedimientos armonizados como alternativa a los nacionales, pero se queda a medio camino en su diseño: E. De Duve/K. Raffelsiepper). Cada uno de estos tópicos, como el resto, tiene una justificación propia: en lo reciente y novedoso del instrumento de Derecho internacional privado estudiado (es el caso del reglamento de sucesiones y del reglamento Bruselas I bis), o en el dato de que el mismo se encuentre a las puertas de una revisión (como ocurre con el reglamento de insolvencia – ahora ya modificado –, o el Reglamento Bruselas II bis); en la posición particular del ordenamiento nacional elegido en el seno de la UE (el Reino Unido), o del país seleccionado, por los intereses económicos que despierta (China); en el planteamiento reciente de una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia por parte de un juez local que no acaba de encontrar en el texto europeo la respuesta para un elevado número de supuestos ante él, pero que tampoco la halla en el Derecho del foro (es lo que ha sucedido en relación con el reglamento nº 1896/2006: *vid.* los as. C–119/13 y 120/13).

Más allá del valor de cada capítulo individual la obra merece una calificación en conjunto, como sigue: acertada por el objeto de estudio, y oportuna por el momento en que lo aborda; equilibrada en su volumen (extensa, sí, pero desde la conciencia de que queda mucho por decir); seria por sus desarrollos; fresca por el entusiasmo con que los autores (los jóvenes, que son la mayoría, pero también los de carrera académica reconocida) afrontan cada uno de los temas con que concurren a los seminarios de Barcelona y Lovaina; y loable por haber sabido conjugar el potencial de instituciones e investigadores de distinta formación y nacionalidades. Finalmente, hay algo que este libro no es: no es cerrado. Por el contrario, desde el comienzo anuncia su vocación de llegar al lector para provocar su reflexión y comentario; y lo recuerda en otros momentos del texto. Pero esto no es, desde luego, un defecto de esta obra: antes bien, ahí se encuentra una de sus mayores virtudes. Marta REQUEJO ISIDRO*.

GUINCHARD, E. (dir.): *Le nouveau Règlement Bruxelles I bis*, Bruselas, Bruylant, 2014, 560 pp. ISBN 978–2–8027–4232–6.

La obra dirigida por Emmanuel Guinchard recoge un conjunto de contribuciones a las modificaciones introducidas por el Reglamento “Bruselas I bis”, que se enriquece, como señala el propio director, de la formación diversa y “sensibilidad europea variable” de sus autores, compuesto por un plantel efectivamente variado desde el punto de vista geográfico y académico. Se trata de una fórmula muy interesante, que es asimismo perceptible, por ejemplo, en la crónica de jurisprudencia de Derecho internacional privado que dirige Louis D’Avout para el *Annuaire de droit de l’Union Européenne*.

Las contribuciones se dividen, de forma original, en perspectivas y prospectivas. En el ap. de “perspectivas” se contiene un análisis sistemático y crítico de las aportaciones del nuevo texto en materias como el arbitraje (S. Ménetrey y J.–B.– Racine), donde no faltan las necesarias propuestas de clarificación; el nuevo *forum rei sitae* en materia de acciones de restitución de bienes culturales (M.–C. Lambert–Autrand); las cláusulas de elección de fuero, cuya apreciación no olvida el efecto reflejo, su refuerzo a través de las reglas de la litispendencia y su interacción con el Convenio de La Haya de 2005; el afinamiento de las reglas de conexidad y litispendencia (V. Egea); las modificaciones sobre competencia judicial y reconocimiento de medidas cautelares (J. F. Drooghenbroeck y C. De Boe).

* Senior Research Fellow. Max Planck Institute Luxembourg for International, European and Regulatory Procedural Law.